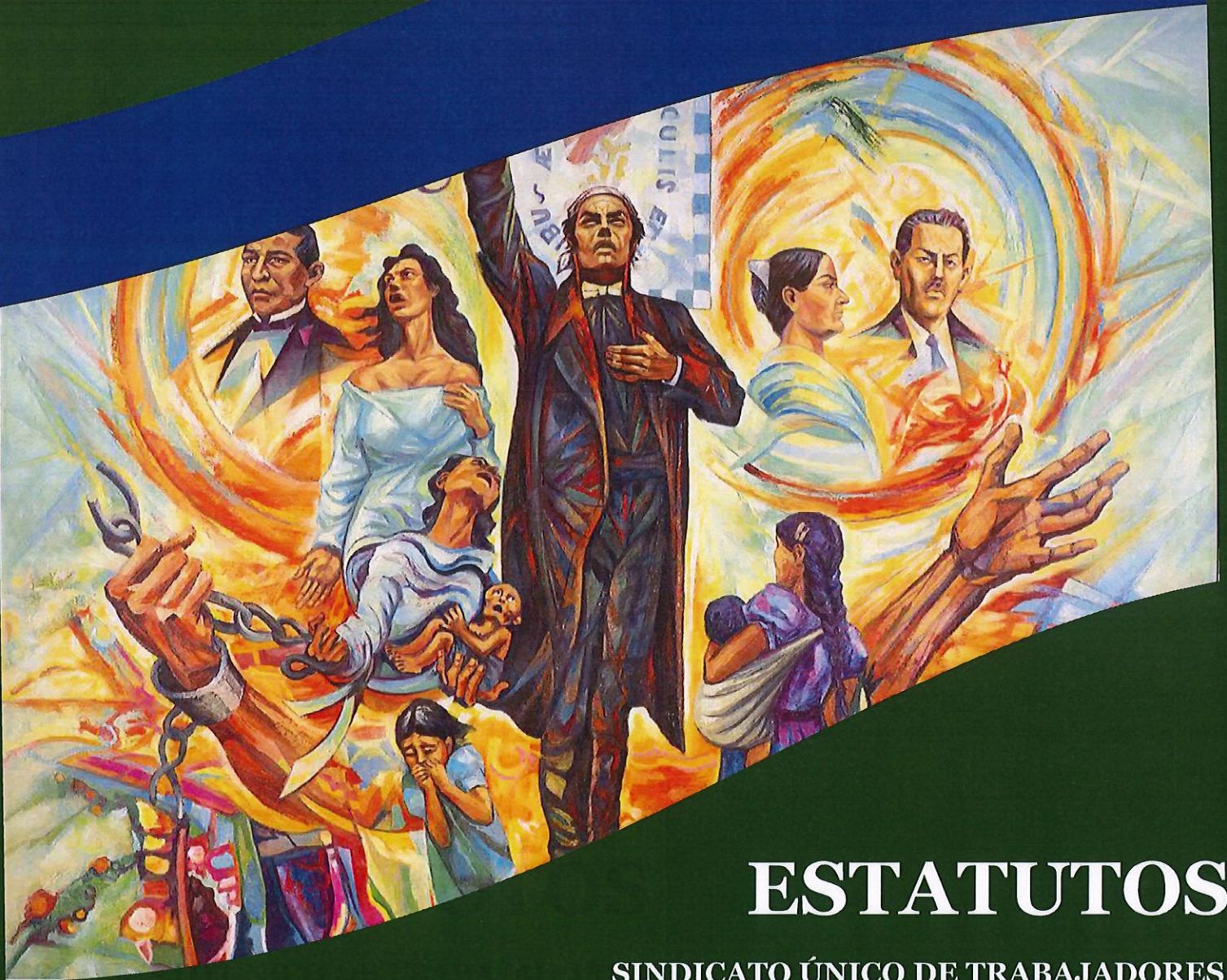




GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
INSTITUTO MICHOACANO DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
“José María Morelos”



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO MICHOACANO DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
“JOSÉ MARÍA MORELOS” (SUTAIMCED)

2556

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO
MICHOCANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
"JOSÉ MARÍA MORELOS" (SUTAIMCED)**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

De su Constitución, Domicilio, Objeto, Denominación y Duración

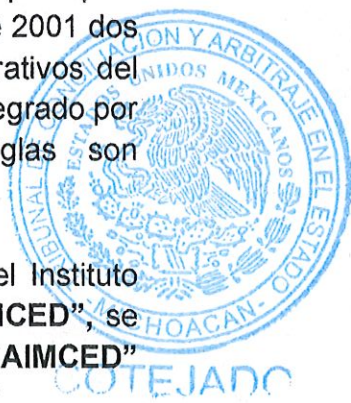
Artículo 1. De acuerdo con la voluntad de sus afiliados, su declaración de principios y de conformidad con el acta constitutiva de fecha 11 once de diciembre de 2001 dos mil uno, que da constituido el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos", integrado por Trabajadores Administrativos, Técnicos y de Servicios, cuyas siglas son "SUTAIMCED" y su lema es "ORGANIZACIÓN, TRABAJO Y ACCIÓN".

El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" "SUTAIMCED", se encontrará donde estén ubicadas las oficinas del Comité ejecutivo del "SUTAIMCED" en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 2. La duración del "SUTAIMCED", será por tiempo indefinido.

Artículo 3. El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" "SUTAIMCED", tiene como objetivos fundamentales:

1. Defender los intereses de sus afiliados mediante:
 - a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus afiliados.
 - b) El cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como de las diversas leyes, disposiciones y convenios que benefician a los trabajadores, del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos en el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" "SUTAIMCED".
 - c) La mejoría de los salarios con las necesidades reales del trabajador, y que estas sean acordes con la situación socio-económica del país.
 - d) La superación de los trabajadores mediante su participación activa, creativa y crítica, en la adquisición de los conocimientos humanísticos, científicos,



Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top: A large signature.
- Middle: "Tresado Pérez H"
- Bottom: "M. Aracely Rojas S."

2557

técnicos, culturales y artísticos, así como la aplicación de dichos conocimientos para la transformación social.

- e) El mejoramiento de las Condiciones Generales de los Trabajadores en el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos".
- f) Constituir relaciones fraternales y solidarias con los demás Sindicatos del país, así como organizaciones políticas.
- g) La lucha por el mejoramiento de la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores.
- h) El establecimiento de los servicios sociales para sus afiliados, adquisición de inmuebles necesarios para sus operaciones y todas las iniciativas jurídicas necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- i) Promover permanentemente la afiliación a este sindicato.

2. La garantía de su autonomía e independencia política en relación con las autoridades de la Institución.

Artículo 4. El programa de acción del "SUTAIMCED" comprende los siguientes objetivos:

- a) Preservación y ampliación de las conquistas de los trabajadores: el derecho a la contratación colectiva, el derecho de huelga y asociación profesional y el mejoramiento de su nivel de vida.
- b) Estructuración democrática e independiente del movimiento de los trabajadores del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" "SUTAIMCED".
- c) Igualdad de derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones, para los trabajos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" "SUTAIMCED".

Artículo 5. Para llevar a la práctica sus objetivos y sus programas, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra; desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. Land. y Agr. S.

2558

CAPÍTULO II De la membresía del Sindicato

Artículo 6. Son miembros del Sindicato todos los trabajadores con contrato de base: Administrativos, Docentes, Académicos, Técnicos, Manuales y de Servicios del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos", que no sean trabajadores de confianza, que se afilien al mismo y cumplan con lo requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Habrán dos tipos de afiliados:

- I. **ACTIVOS:** Designación que corresponde a los trabajadores que prestan su servicio activo al Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" con contratos de base definitivos.
- II. **EN RECESO:**
 - a) Son aquellos que, habiendo sido miembros activos, pasaron a ocupar puestos de confianza, mediante licencia en la plaza que sean titulares;
 - b) Los que disfruten de licencia temporal con o sin goce de sueldo;
 - c) Los que hayan sido objeto de suspensión como medida disciplinaria, siempre y cuando no vaya en contra del objeto del sindicato.
 - d) Los que disfruten de licencia sin goce de sueldo a su base, para desempeñar cargos de elección popular.



Artículo 7. La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria. Cualquier miembro podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral, y tenga la respuesta por escrito del Sindicato, mediante la cual se le informe que se encuentra dado de baja del mismo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán.

Artículo 8. Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- a) En lo general a los que se refiere el artículo 6.
- b) Estar en servicio activo como trabajador de base;
- c) Ser mexicano por nacimiento o nacionalización;
- d) No haber sido condenado ejecutoriamente

M.º Analiza Rojas S.

[Signature]

Pérez

Tesoro

[Signature]

[Signature]

2559

- e) Tener como mínimo 16 años cumplidos de edad
- f) Presentar solicitud de ingreso al SUTAIMCED, y ser aceptados por el Comité Ejecutivo.
- g) Protestar cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.

María Lorena Rojas hijas S.

Artículo 9. Se suspenderá su calidad de afiliado del Sindicato, con todos sus derechos y obligaciones, aquellos que habiendo sido separados por el patrón mantengan con él relación de litigio, demandando reinstalación hasta que sea absuelto el patrón y quede ejecutoriado el laudo.

Asimismo, los que se hayan separado temporalmente del trabajo y aquellos que hayan sido separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas, conservarán su calidad de afiliados al Sindicato, siempre que así lo manifiesten, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.



Artículo 10. La calidad de miembro del sindicato se suspende por:

- a) Por violación a los Estatutos y Acuerdos del Sindicato.
- b) Por ocupar puestos de funcionarios en instituciones gubernamentales, designados directamente por el Poder Ejecutivo, Judicial y/o Legislativo, ya sea en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 11. La calidad de miembro activo del sindicato se reanuda:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- b) Al cesar los efectos de la sanción sindical que haya sido aplicada de conformidad con el presente Estatuto.
- c) Al dejar de desempeñar un puesto de autoridad en otra Institución.
- d) Al dejar de desempeñar el cargo de funcionario público al que se refiere el inciso a) del artículo anterior.

Artículo 12. En todos los casos señalados en el artículo precedente, para que se reanude la calidad de miembro activo del Sindicato se requerirá que el interesado no haya actuado durante el periodo de la suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y/o de sus miembros.

De existir denuncia, por parte de la membresía del Sindicato de que el interesado incurrió en alguna de las faltas establecidas en los presentes estatutos, la reanudación de la calidad de afiliado quedará sujeta al dictamen definitivo que emitirá el Órgano Sindical competente, conforme a los procedimientos marcados en este Estatuto y respetando en todo momento las garantías de legalidad y de audiencia.

Artículo 13. La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

[Handwritten signature]

Rosa H.

Teodoro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2560

- a) Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Por expulsión.
- c) Cuando se pierda toda relación de trabajo con el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos".
- d) Por causa de muerte.
- e) Por violación a los estatutos, siempre y cuando la transgresión vaya en contra del objeto del Sindicato.

Artículo 14. Los jubilados no podrán ocupar puestos de dirección, representación o fiscalización en el Sindicato. Aunque podrán organizarse en la Instancia que a su interés convenga para la defensa de sus derechos que como sector corresponda, siempre y cuando no violen los presentes Estatutos y Acuerdos.

CAPÍTULO III
De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Sindicato

Artículo 15. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Ser respetado por todos los demás integrantes de la Organización, tanto en su persona, como en su integridad moral; en sus bienes personales, y en los bienes que estén bajo su resguardo que sean propiedad del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" o de la Organización Sindical.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de su Delegación, así como tener derecho a voz en todas las Instancias deliberativas y resolutivas.
- c) Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección sindical.
- d) Ser representados por el Sindicato para la defensa de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo de la relación laboral con la parte patronal y/o ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- e) Gozar de los derechos que obtenga el sindicato en favor de sus afiliados en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- f) Solicitar se convoque a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, por escrito al Comité Ejecutivo.
- g) Presentar iniciativas tendientes a las mejoras del trabajo del Sindicato y solicitar informes al Comité Ejecutivo, y/o a las Comisiones y/o a las Delegaciones Sindicales, quienes informarán de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y a petición de las Asambleas delegacionales en los casos que sean de la competencia interna de la propia Delegación, en un plazo prudente y razonable, que no podrá exceder de un mes.
- h) Consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del



Sr. Evolución Mejías S.
 Tesorero Pérez (-)
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

5261

Dr. Eva Liza Reyes S.

Sindicato, así como las violaciones que se cometan a los ordenamientos vigentes del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" y al presente Estatuto, en todo momento la información deberá quedar bajo estricta secrecía del Sindicato.

- i) Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sea juzgado por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con las Facultades que le confiere el presente Estatuto "SUTAIMCED".
- j) Libertad para organizarse en tendencias y corrientes sindicales y ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos del presente Estatuto y toda la normalidad aplicable al caso, teniendo siempre en consideración los fines gremiales que se persiguen.
- k) Tener acceso a los órganos de difusión del Sindicato, en los cuales se publicarán sus iniciativas y ponencias, en todo lo que no contravenga a los acuerdos sindicales y al presente Estatuto.

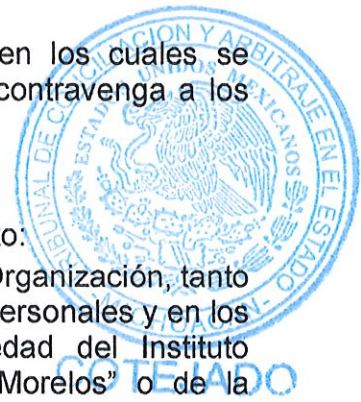
Artículo 16. Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato:

- a) Respetar a todos y cada uno de los demás miembros de la Organización, tanto en su persona como en su integridad moral; en sus bienes personales y en los bienes que estén bajo su resguardo que sean propiedad del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" o de la Organización Sindical.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos de asamblea y las decisiones de los órganos de dirección sindical, Asamblea General, las Asambleas Delegacionales, así como los resultados de los procesos de elección del Sindicato.
- c) Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y las comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General de Asociados, y las Asambleas Delegacionales, a través de los procedimientos establecidos por el presente Estatuto.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes y a los actos políticos-sindicales, en su inicio y hasta su conclusión, convocados por los órganos de dirección.
- e) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que los afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- f) Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas, así como mantener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.
- g) Cooperar con todos los medios a su alcance al engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados al mismo.
- h) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección no deban trascender fuera del Sindicato.
- i) Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan a las Condiciones Generales de Trabajo y al presente Estatuto y proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato, los datos relativos a cambios de trabajo o domicilio. Así como comparecer y cooperar con los órganos de fiscalización cuando así se le solicite.
- j) No violar los derechos de los miembros del sindicato adquiridos conforme al Reglamento General de Bolsa de Trabajo.

[Handwritten signature]

Tesorero

[Handwritten signature]



2562

- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato participando activamente en todas las labores del mismo, denunciando ante el órgano correspondiente, cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del Sindicato.
- l) Contribuir a fortalecer exteriormente a la organización, difundiendo su experiencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.
- m) Cubrir con prontitud las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- n) Abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo frente a los mejores derechos de otros afiliados activos.
- o) No violar los derechos escalafonarios de otros afiliados activos.
- p) Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización sindical del Instituto Michoacano de la Educación "José María Morelos".
- q) Inscribirse en las guardias y asistir a ellas en caso de huelga.
- r) Las demás que establece el presente Estatuto. Además de las anteriores, es obligación de los afiliados comisionados:
- s) Cumplir fielmente con todas las disposiciones del Reglamento de Trabajo y aquellas que dicten los órganos de gobierno del Sindicato.

CAPITULO IV
De los Órganos de Dirección y Representación

ARTÍCULO 17. La soberanía del Sindicato reside en el conjunto de sus afiliados, y se ejerce a través de las instancias resolutorias y ejecutivas previstas en el presente Estatuto, según el siguiente orden jerárquico:

- I. Asamblea General de Asociados.
- II. Comité Ejecutivo.
- III. Comisiones
- IV. Delegaciones Sindicales.

Artículo 18. Los acuerdos de las instancias resolutorias y ejecutivas establecidas en el artículo anterior, tendrán validez legal si están presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, salvo los casos previstos en contrario por este Estatuto.

Artículo 19. Todos los afiliados que integran los órganos de dirección son responsables ante la base del Sindicato.

Artículo 20. Los órganos ejecutivos de dirección funcionarán como cuerpos colegiados, lo que implica responsabilidad colectiva en la determinación de las orientaciones generales del trabajo sindical, y responsabilidad personal en la aplicación particular de las mismas.

Artículo 21. La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los afiliados.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano de dirección del mismo, actuando de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea General, representa al

M. C. Rodríguez Rojas S.

Pérez

Teodoro

Bea



COTEJADO

2563

Sindicato ante las autoridades del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etc.

El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa, secreta y universal por los afiliados al Sindicato, dura en su cargo tres años y sus miembros pueden ser reelectos, siempre y cuando participen en la elección como una planilla más, el Comité Ejecutivo será integrado por 9 secretarías:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización Administrativa.
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
4. Secretaría de Prensa y Propaganda.
5. Secretaría de Finanzas.
6. Secretaría de Cultura y Deportes.
7. Secretaría de Previsión Social.
8. Secretaría de Equidad e Inclusión.
9. Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.



Artículo 23. Los integrantes del Comité Ejecutivo sólo podrán ausentarse de su cargo transitoriamente hasta por tres meses, para lo cual presentará por escrito el aviso correspondiente en donde debe especificar periodo de ausencia, (período durante el cual el Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros al que atenderá las tareas del o los ausentes, informando de ello a la Asamblea General) transcurridos los cuales, si no se reincorpora a sus actividades, se procederá a nombrar el o los sustitutos.

Artículo 24. En caso de sustitución de uno o de varios integrantes se estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) Si ya Transcurrió la mitad del período para el cual fue electo el Comité Ejecutivo, la Asamblea General de Asociados nombrará un sustituto provisional.
- b) Si no ha transcurrido la mitad del período para el cual fue electo el Comité Ejecutivo, se convocará a una Asamblea General para cubrir la o las vacantes.

Artículo 25. La máxima autoridad Delegacional es la Asamblea, la cual discute y decide los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados a la Delegación de su dependencia y pondrá en práctica las decisiones de los órganos deliberativos y resolutivos del "SUTAIMCED"; a su vez servirá como primera instancia para la resolución de los conflictos de trabajo que se presenten en la dependencia. Las Asambleas Delegacionales deberán ser convocadas por los Delegados Sindicales, por el Comité Ejecutivo. Si una tercera parte de los afiliados reclama la realización de Asamblea y existe negativa de los Delegados Sindicales, aquellos deberán dirigirse a la Secretaría Organización Administrativa para que éste, en un plazo no mayor de 72 horas, le dé curso a la solicitud y se realice la Asamblea requerida.

M.ª. Carolina Rojas S.

[Signature]

Teodoro Pérez

[Signature]

[Signature]

2567

Ma. Carolina Rojas Vazquez S.

Artículo 26. La Asamblea delegacional y todos los afiliados de una Delegación Sindical están obligados a cumplir los acuerdos que la Asamblea General de Asociados determinen para todo el Sindicato, ello será así, pese a que, en la etapa previa de discusión, esa Delegación haya adoptado resoluciones en contrario.

Artículo 27. Para realizar las funciones de dirección y representación sindical, así como para la mejor administración del Condiciones Generales de Trabajo y el apoyo de la estructura sindical, el Sindicato ejercerá un determinado número de licencias con goce de salario, mismas que tendrán una vigencia sólo por el tiempo necesario que dure la Comisión sindical, la cual no debe exceder de 5 días hábiles y debe ser siempre justificable ante la Asamblea general, en casos de mayor duración se tendrá que contar con el visto bueno de la mayoría de Asamblea y que se asignarán bajo las siguientes modalidades:

- I. Las licencias sindicales se asignarán prioritariamente en el siguiente orden:
 - a) Comité Ejecutivo.
 - b) Delegacional.
 - c) Cualquier Asociado con una Comisión Específica
- II. Los afiliados que ocupen licencias en los términos establecidos en las fracciones anteriores, no podrán utilizar éstas para desarrollar actividades ajenas a las establecidas en el presente Estatuto, ni destinar las jornadas correspondientes a las contratadas con en el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos", para prestar sus servicios en cualquier otra institución.

Artículo 28. Son requisitos para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo y de las Comisiones:

- a) Ser afiliado con antigüedad sindical acumulada mayor de tres años.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical.
- d) No haber ocupado una plaza de confianza durante el período de los tres años previos a la fecha de la votación.
- e) No haber ocupado durante el período de los tres años previos a la fecha de votación, un puesto como funcionario o empleado de confianza dentro del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, cuando haya sido designado por cualquiera de los tres Poderes.
- f) No haber renunciado injustificadamente a cualquier cargo de representación sindical estando en funciones, durante el período de los cinco años previos a la fecha de votación.
- g) No haber renunciado al Sindicato, manteniendo relación laboral con el Instituto Michoacano de ciencias de la Educación "José María Morelos", durante el período de los cinco años previos a la fecha de votación.



Teodoro Pérez F.

Francisco

CAPÍTULO V
De las Facultades y Funciones de los Órganos de Dirección

2865

Artículo 29. Es la facultad de la Asamblea General deliberar y resolver sobre:

- a) El informe del Comité Ejecutivo.
- b) La revocación de los integrantes de las Comisiones en los casos que proceda, así como la elección de nuevos miembros. Asimismo, elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo que hayan renunciado (siempre y cuando no sean más de tres), que se les haya destituido o que se hayan ausentado por más de tres meses en forma injustificada. En los casos de renuncia de los 5 primeros se tendrá que llamar a elecciones.
- c) El informe de las Comisiones.
- d) Las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo.
- e) Las reformas que procedan al Estatuto.
- f) El presupuesto anual de ingresos y egresos y la afectación del fondo de resistencia.
- g) Modificar las cuotas ordinarias y dar los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias.
- h) Las transformaciones del Sindicato o las asociaciones de éste con otras organizaciones gremiales.
- i) Dictar la política general, interior y exterior del Sindicato.
- j) Elegir a los integrantes de las Comisiones.
- k) Cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.



Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Tomar todas las decisiones necesarias con motivo de sus funciones apegadas al presente Estatuto, entre sesión y sesión de la Asamblea General, el cual deberá siempre ser informado de las mismas.
- b) Representar al Sindicato por conducto de su Secretario General de manera externa ante las diferentes autoridades, administrativas, jurisdiccionales y de cualquier índole.
- c) Firmar contratos especiales de Representación legal o servicios, previa aprobación del Comité Ejecutivo, o de ser necesario, con la Asamblea General.
- d) Presentar propuestas a la Asamblea General para revisiones contractuales y salariales, modificaciones a los reglamentos de trabajo, etc.
- e) Rendir un informe a la Asamblea General, cuando éste se reúna; cada seis meses o cuando se le requiera. Además, presentar a la Asamblea General un plan de trabajo anual por cada Secretaría en lo particular.
- f) Vigilar el cumplimiento de las Comisiones y en su caso proponer la remoción de sus integrantes.
- g) Por conducto de los secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuentas semestralmente a la Asamblea General.
- h) Presidir con voz y voto las sesiones de la Asamblea General y presidir con voz y voto de las Asambleas delegacionales, junto con los Delegados de las mismas.
- i) Proponer a la Asamblea General los adjuntos de las diversas Secretarías para su aprobación.
- j) Citar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias.

M. L. Rodríguez Rojas S.



Teodoro Pérez H.



RA
Reventón

2566

- k) Citar a Asambleas delegacionales extraordinarias cuando lo estime oportuno.
- l) Respetar y hacer que se respete el Estatuto.
- m) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos cada 30 días en forma ordinaria.
- n) Suscribir los emplazamientos a huelga y los acuerdos de revisión salarial, contractual u otros a que llegue el Sindicato con las autoridades en cumplimiento de la voluntad mayoritaria de los trabajadores y de las resoluciones de la Asamblea General.
- o) Formar parte del Comité de Huelga del Sindicato presidiéndolo y participando con voz y voto.
- p) Aprobar su reglamento de funcionamiento y de atención a los asuntos sindicales.
- q) Las demás que la Asamblea General y el Estatuto le asignen.



Artículo 31. Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo, de manera judicial o extrajudicial ante todo tipo de autoridades, ya sean administrativas o jurisdiccionales, presentar denuncias y querellas actuando como coadyuvante del Ministerio Público en los casos que afecten los intereses de la organización y otorgar el perdón legal cuando proceda, pudiendo delegar sus facultades para otorgar mandato judicial y designar apoderado jurídico en los términos de que estable el Código Civil aplicable en materia Estatal y sus correlativos de las entidades federativas, así como para los efectos de los Artículos 689, 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo en consecuencia asesorarse en juicio de los abogados y especialistas en el derecho que considere necesarios.
- b) Actuar como representante del Sindicato en todos los aspectos en que éste participe.
- c) Resolver los problemas cuya solución inmediata no requiera acuerdo previo del Comité Ejecutivo dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y las del Comité Ejecutivo.
- e) Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo y firmar en unión del Secretario que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato.
- f) Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias.
- g) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos.
- h) Designar a los encargados de atender la problemática de las dependencias foráneas, asimismo incluirá a un compañero de las mismas.
- i) Firmar conjuntamente con los representantes de la Comisión de Bolsa de Trabajo, toda la documentación relacionada con la presentación de los candidatos a ingresar a laborar al Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos".
- j) Representar al "Sindicato" ante las federaciones correspondientes.
- k) Las demás que establezca el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 32. Son atribuciones de la Secretaría de Organización Administrativa:

- a) Suplir indistintamente al Secretario General, previo acuerdo de éste, en sus ausencias temporales.

Teodoro Pérez
 Secretario General



2567

- b) Promover la afiliación al Sindicato, dedicando especial atención al sector administrativo.
- c) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.
- d) Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones, dedicando particular atención al sector administrativo, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad del cumplimiento de los acuerdos de los órganos del mismo.
- e) Presidir, las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General en la ausencia del Secretario General, previo acuerdo de éste.
- f) Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.
- g) Dirigir al personal administrativo al servicio del Sindicato, mediante los mecanismos que el propio Secretario establezca para lograr la correcta y adecuada coordinación administrativa de las sedes con que cuenta el "SUTAIMCED".
- h) Vigilar que los delegados sean debidamente citados a las Asambleas.
- i) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato.
- j) Será la encargada de la elaboración y actualización del padrón de los afiliados del Sindicato.
- k) Llevar el registro de los afiliados al Sindicato y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso.
- l) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- m) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Artículo 33. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

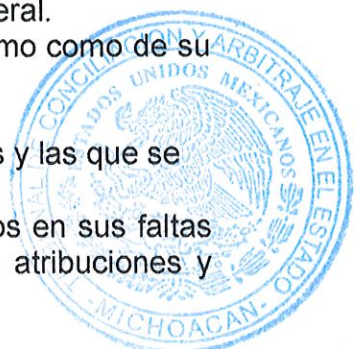
- a) Tener bajo su resguardo el patrimonio del Sindicato conjuntamente con el Secretario General.
- b) Llevar la contabilidad del Sindicato.
- c) Recaudar y centralizar los ingresos que el Sindicato obtenga por cualquier concepto.
- d) Efectuar los pagos de los gastos del Sindicato.
- e) Formular mensualmente un estado de la contabilidad, incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los miembros del Sindicato.
- f) Controlar el inventario de los bienes del Sindicato.
- g) Rendir cada seis meses a la Asamblea General a nombre del Comité Ejecutivo, informe completo y detallado de la administración y manejo de fondos del Sindicato. Este informe deberá publicarse en el órgano oficial del Sindicato.
- h) Presentar a la Asamblea General de Asociados, el informe financiero anual que incluya todas las cuentas de gastos por secretaría y la relación pormenorizada de las cuentas de balance del propio informe.
- i) Formular y presentar a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato.

Teodoro Pérez
 No. 2567
 No. 2567
 No. 2567

256t

of. Leticia Rojas S.

- j) Proporcionar a la Asamblea General de Asociados, al Comité Ejecutivo todos los datos que soliciten relativos al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- k) Formular el proyecto de presupuesto de egresos del Sindicato, tomando en cuenta los planes de trabajo de cada Secretaría, para ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo y una vez aprobado, a la Asamblea General.
- l) Expedir la normatividad que regule la Caja de Ahorro, asimismo como de su supervisión para el debido madejo de la misma y
- m) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- n) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.
- o) Suplir temporalmente al Secretario de Asuntos Administrativos en sus faltas temporales que no excedan de tres meses, con las misma atribuciones y obligaciones.



Artículo 34. Son atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

COTEJADO

- a) Representar a los trabajadores en los conflictos de carácter laboral que se presenten.
- b) Asesorar y orientar a los afiliados al Sindicato acerca de sus derechos laborales.
- c) Analizar y divulgar las Condiciones Generales de Trabajo.
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales que más favorezcan a los trabajadores, en la organización de actos y eventos que permitan involucrar al personal en la defensa de sus derechos.
- e) Llevar registros de las demandas, procedimientos administrativos y antecedentes.
- f) Promover la discusión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como de sus posibles reformas.
- g) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- h) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Tesorero Pérez

Artículo 35. Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato y garantizar su publicación regular.
- b) Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
- c) Presidir el Consejo Editorial del Sindicato.
- d) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- e) Dirigir las campañas de divulgación del Sindicato, dando facilidades a las delegaciones sindicales para difundir acuerdos, así como boletines delegacionales.
- f) Difundir entre miembros del Sindicato, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales.
- g) Dirigir la publicación teórica del Sindicato.
- h) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- i) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Secretario

Artículo 36. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Cultura y Deporte:

2569

M. Enríquez Rojas S.

- a) En el área Cultural: Promover la producción, la extensión y la difusión cultural mediante la realización de todo tipo de actividades relativas.
- b) En el área Deportiva: Promover y reglamentar las actividades deportivas de los Afiliados al Sindicato. Coordinar las Actividades de los equipos deportivos integrados por miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones.
- c) Presidir conjuntamente con el Secretario de Prensa y Propaganda, el Consejo Editorial del Sindicato.
- d) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- e) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Artículo 37. Son atribuciones de la Secretaría de Previsión Social:

- a) Representar al Sindicato en los aspectos de seguridad social.
- b) Coordinar la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- c) Elaborar los proyectos contractuales y de reglamento sobre los problemas de Seguridad e Higiene.
- d) Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante Instituto Mexicano del Seguro Social y en la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.
- e) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- f) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 38. Son atribuciones de la Secretaría de Equidad e Inclusión:

- a) Promover las actividades que eleven la participación de las afiliadas/os al Sindicato, en la lucha sindical.
- b) Promover actividades de los afiliados al Sindicato en defensa de los derechos de la mujer y de la comunidad LGBT, en particular de quienes estén afiliados a éste.
- c) Promover las actividades tendientes a sensibilizar al Sindicato sobre la problemática de equidad e inclusión.
- d) Representar al Sindicato ante las organizaciones locales, nacionales e internacionales que luchen por los derechos de la mujer y la comunidad LGBT, así como ante los eventos de este carácter.
- e) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- f) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 39. Son atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo:

- a) Levantar las actas de las Asambleas de la Asamblea General y de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Poner a disposición de cualquier miembro del Sindicato las actas levantadas, así como publicar los acuerdos de cada sesión de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, después de cada sesión de éstos.
- c) Será responsable y custodio del archivo del Sindicato.
- d) Recordar a cada integrante del Comité Ejecutivo las obligaciones que se deriven de los acuerdos sindicales.
- e) Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia.

F. Pérez

Tesorero

[Handwritten signature]

257

- f) Elaborar y publicar semestralmente el reporte de inasistencia a la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- h) Las demás que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VI
De Las Delegaciones

Artículo 40. El Sindicato para una mejor organización interna estará compuesto por Delegaciones. Se entiende por Delegación al conjunto de trabajadores administrativos en cada dependencia, en su caso, del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos", deberán conformar cada una de ellas una delegación, para garantizar la relación bilateral en primera instancia, quienes fungirán como representantes en los Planteles en el interior del Estado. En todos los casos, la elección del delegado, será a través de la urna por voto directo, universal y secreto.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Delegación Sindical:

- a) Organizar la defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados al Sindicato, en la esfera de su competencia.
- b) Aprobar y elevar iniciativas al Comité Ejecutivo.
- c) Respetar los distintos reglamentos sindicales y en especial el Reglamento General de Bolsa de Trabajo, y organizar su cumplimiento.
- d) Elegir a sus representantes ante todas las instancias del Sindicato, quienes deberán informar de su gestión y de las resoluciones de dichos organismos a la Asamblea Delegacional. En particular a los integrantes de las comisiones sindicales siguientes: finanzas, presa y propaganda y acción para la equidad e inclusión. Dichas instancias serán auxiliares de la delegación sindical y serán coordinadas por los delegados. Los integrantes de cualquiera de dichas instancias no podrán ocupar otro cargo sindical simultáneamente.
- e) El responsable de Finanzas delegacional responderá de su manejo ante a la Asamblea Delegacional, rindiendo cuenta detallada y completa del patrimonio de la delegación
- f) Discutir y aprobar en principio el Reglamento General Delegacional para que sea aprobado en última instancia por la Asamblea General.
- g) Solicitar y recibir información de sus representantes sindicales y de todas las demás instancias del Sindicato.
- h) Asistir regularmente a su centro de trabajo.
- i) Los demás que le confiere el Estatuto vigente.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de los Delegados Sindicales:

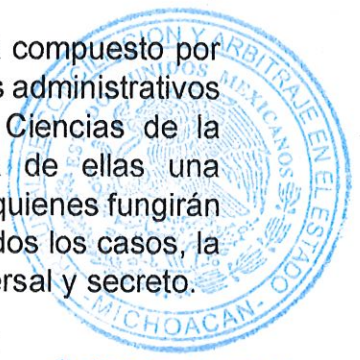
- a) Instrumentar y ejecutar prioritariamente los acuerdos tomados por la Asamblea de la Delegación Sindical, en la esfera de su competencia.
- b) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en el tiempo de receso de las Asambleas delegacionales.
- c) Representar a la Delegación Sindical en el centro de trabajo ante las autoridades.

af. Cuatrecasas



Tesoro Pérez

Handwritten signature



2571

Mr. Leonardo Rojas S.

- d) Asumir la representación de la Delegación Sindical con plena personalidad, en su papel de dirección de la propia Delegación.
- e) Informar a los afiliados de los acuerdos, directrices y sugerencias de la Asamblea General.
- f) Elaborar y presentar semestralmente un informe de actividades ante la Asamblea Delegacional y ante el Secretario General.
- g) Formar parte del Comité de Huelga en su centro de trabajo.
- h) Citar y presidir las Asambleas de los miembros de la Delegación.
- i) Coordinar las actividades de las comisiones especiales nombradas por la Asamblea Delegacional, y de las Comisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su reglamentación y toda normatividad aplicable.
- k) Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, y demás disposiciones contractuales en su respectivo centro de trabajo.
- l) Las demás que la Asamblea Delegacional, los órganos superiores del "SUTAIMCED" y el Estatuto les asignen.

Artículo 43. Las posiciones de minoría que en las Asambleas Delegacionales alcancen por lo menos el 20 veinte por ciento de los asambleístas deberán ser expresadas a través de los delegados ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

De la Comisión de Bolsa de Trabajo

COTEJADO

Artículo 44. La Comisión de Bolsa de Trabajo es la encargada de administrar la cláusula de exclusividad en la contratación para el personal de base administrativo y de aplicar el Reglamento General de la Comisión Bolsa de Trabajo. Esta se constituye por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y durarán en su cargo tres años. Los requisitos para ser electo miembro de la Comisión de Bolsa de Trabajo serán los mismo que para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo.

Artículo 45. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Bolsa de Trabajo:

- a) Velar por el recto cumplimiento y aplicación del Reglamento General de la Comisión de Bolsa de Trabajo, para este efecto, trabajará en forma coordinada con los representantes sindicales en las Comisiones Mixtas de Tabuladores, Escalafón Capacitación y Adiestramiento, Admisión y Regularización.
- b) Recibir las requisiciones de plazas del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" al Sindicato y proponer a los candidatos conjuntamente con la Secretaría General.
- c) Impugnar las plazas cuyos requisitos no estén acordes con la naturaleza del puesto o con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
- d) Respetar escrupulosamente el orden de presentación de los candidatos de acuerdo al listado universal de la Comisión de Bolsa de Trabajo.

[Handwritten signature]

Teodoro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2572

- e) Informar trimestralmente de la asignación de las plazas y el orden en que se hayan cubierto publicándolo en el órgano informativo del Sindicato.
- f) Las delegaciones foráneas podrán manejar y presentar su listado de bolsa de trabajo de acuerdo al Reglamento.
- g) Las demás que establezca el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VIII
De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias

Artículo 46. Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
- e) Expulsión del Sindicato.

Artículo 47. Las amonestaciones verbales al Comité Ejecutivo podrán proceder de la Comisión de Honor y Justicia, a petición de la Asamblea General de Asociados o las Asambleas Delegacionales o por iniciativa propia. En todos los casos se respetará el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del presunto responsable de alguna infracción.

Artículo 48. Los afiliados al Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita cuando:

- a) Violan los acuerdos del Sindicato.
- b) Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Asociados y/o la Asamblea Delegacional.
- c) No acepten Comisiones Sindicales o no participen en actos de importancia del Sindicato, sin causa justificada.
- d) Incumplan injustificadamente las Comisiones Sindicales que les sean encomendadas por la Asamblea General de Asociados y/o la Asamblea Delegacional.
- e) Incurran en tres faltas injustificadas consecutivas, o cinco no consecutivas en un año a las Asambleas Generales y/o delegacionales.
- f) No acudan a contestar las acusaciones que obren en su contra, cuando la Comisión de Honor y Justicia los haya citado. Lo anterior, además de las sanciones a que se hagan acreedores como resultado de las actuaciones de dichas instancias.



M. L. L. L. L. L.

[Handwritten signature]

Teodoro Pérez A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 49. Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:

I. En todos los casos por:

- a) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones, entendiéndose como tal:
 - 1. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
 - 2. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
 - 3. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores.
 - 4. Presentar ante las instancias sindicales como verdaderos o auténticos, documentos falsos o falseados.
- b) Faltar a las Asambleas en forma injustificada en el término de un año en tres ocasiones consecutivas o cinco no consecutivas. La ausencia justificada deberá comprobarse ante la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.
- c) Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno de ello a la Asamblea General de Asociados, pero previamente a las Secretarías de Organización Administrativa y de Actas, Acuerdos y Archivo.
- d) Por violar el Reglamento de Bolsa de Trabajo.

II. Para los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegado Sindical, por:

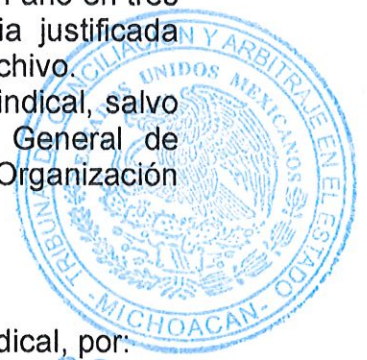
- a) Extralimitación y usurpación de funciones o convocar o incitar a esta conducta.
- b) Gestión administrativa impropia que lesione los intereses del Sindicato en forma grave e irreparable.
- c) No cumplir con el Estatuto o acuerdos emanados de la Asamblea General.

Artículo 50. Por lo que hace a la sanción de suspensión de derechos sindicales:

I. Se aplicará la suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses, por las siguientes causas:

- a) Por calumniar o promover difamaciones en contra de cualquier afiliado al Sindicato.
- b) Por realizar actos de agresión física contra algún afiliado al Sindicato.
- c) Por prestarse a colaborar con las autoridades del IMCED o personas contrarias al Sindicato en contra de éste.
- d) Por no asistir a las guardias en caso de huelga sin justificación válida.
- e) Por reincidir en actos ya sancionados por la Comisión de Honor y Justicia o por la Asamblea Delegacional con la determinación de la destitución del cargo sindical.
- f) Por disposición de fondos o bienes del Sindicato, o la falta de los informes de estados de cuenta. Cuando se sancione por esta razón, se procederá penalmente en contra de quien resulte culpable, y se promoverá el descuento vía nómina hasta cubrir el total del faltante.
- g) Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal, relacionado con las expectativas que puedan tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superiores e inferiores jerárquicos, entre iguales o cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral; se le impondrá una sanción de suspensión

H. C. L. S. S.



Teodoro

SA

P. J. J.

2574

de sus derechos sindicales por tres meses, a la persona que incurra en el delito de hostigamiento sexual en el área laboral, por primera vez y si reincide dicha sanción será de seis meses, asimismo se dará del conocimiento ante las autoridades correspondientes.

h) A la persona que acuse a otra con falsedad de cometer el delito de hostigamiento sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá una sanción de seis meses de suspensión de derechos sindicales, y se hará del conocimiento ante las autoridades correspondientes.

II. Quienes hayan sido sancionados con suspensión de derechos y al momento de la aplicación de dicha sanción tuviesen algún cargo sindical, quedarán automáticamente destituidos, aplicándose consecuentemente todos los efectos estatutarios, y en particular los señalados en el artículo 28 del presente Estatuto.

III. La temporalidad que dure esta sanción cuyo límite mínimo será de un mes y el máximo de seis meses, será determinada en el momento procesal oportuno por la Comisión de Honor y Justicia.

IV. Para quienes no ocupen algún cargo sindical al momento de la definición de la sanción, se determinará la suspensión de derechos sindicales de acuerdo a lo establecido en el numeral III del presente Estatuto.

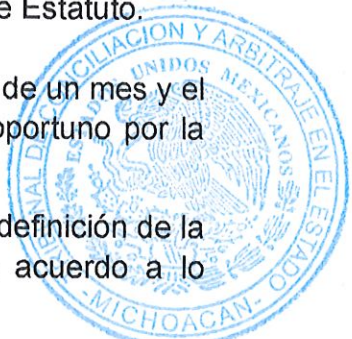
Artículo 51. Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Que se sostengan principios o se desarrollen actividades contra la existencia del Sindicato.
- b) Los actos de traición en colusión con las autoridades o cualquier persona física o moral o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.
- c) Por presentarse a laborar durante el periodo de huelga o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sindicato lo hagan.
- d) Siendo responsable del manejo de fondos, disponer en forma indebida de estos, sin relación con los intereses y objetivos del Sindicato o de manera contraria a los mismos.
- e) Que soliciten o promuevan la intervención de cualquier instancia del Gobierno y/o de la Administración del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" en asuntos internos del sindicato.

Artículo 52. En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que uno o varios miembros del Sindicato han incurrido en actos que ameriten cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto, deberá presentarse de inmediato la denuncia a la Comisión Honor y Justicia, para que ésta actúe conforme al Estatuto. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar transcurrido un año de la realización de los hechos motivo de la consignación estatutaria; de no hacerse así, toda denuncia será extemporánea.

Emeliza Rojas S.

Teodoro Pérez H.



COTEJADO

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom left.

De los procedimientos de Investigación

Artículo 53. Para aplicar las sanciones establecidas en los incisos b), c), d), y e) del artículo 46, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al Sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión Honor y Justicia, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o afiliado al Sindicato:

- a) La Comisión de Honor y Justicia determinará lo procedente de la demanda o consignación de cualquier afiliado al Sindicato, en razón de las pruebas de cargo que se aporten en el momento de presentar el recurso estatutario.
- b) Citará al presunto responsable hasta en dos ocasiones, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra otorgándole un plazo de diez días hábiles con el fin de que aporte las pruebas de descargo, tendientes a demostrar su inocencia. En caso contrario se resolverá conforme a lo que obre en el expediente.
- c) Realizada la investigación, si a juicio de la Comisión de honor y Justicia hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o los acusados, se aplicará de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda o le informará de su conclusión exonerando de responsabilidad al o los investigados.
- d) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 cuarenta y cinco días hábiles improrrogables, contados a partir del día en que se reciba la acusación u oficiosamente se inicie la investigación. Vencido este plazo.

II. Las Asambleas Delegacionales podrán destituir de su cargo a los delegados o a los miembros de las Subcomisiones, previo dictamen de la Comisión Honor y Justicia, cuando incurran en las faltas señaladas en el artículo 46 del presente Estatuto, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a la Asamblea de la Delegación correspondiente en los términos que establece el Estatuto y por lo menos con tres días de anticipación.
- b) Se anunciará en la convocatoria y en el orden del día la finalidad de la Asamblea.
- c) Se citará por escrito a la persona que se pretende destituir.
- d) Deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a la Delegación Sindical correspondiente.

III. Concluido el anterior procedimiento, si la decisión de la Asamblea es destituir, no habrá procedimiento de apelación ante dicha decisión; si la decisión es en el sentido inverso o la Asamblea no solicitó la aplicación del procedimiento, se continuará con lo establecido en la fracción V de este artículo.

IV. A los Delegados Sindicales a quienes los afiliados de su Asamblea acusen de negligencia por incumplimiento en sus obligaciones, se les aplicará un referéndum de remoción del modo siguiente:

M. a. Encoloya Rojas S.

[Signature]

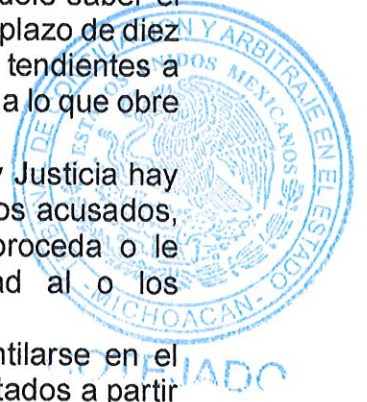
Teodoro Pérez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Dr. Amaliga Rojas S.

- a) La Asamblea elegirá un cuerpo colegiado impar para supervisar el procedimiento.
- b) Se fijará la fecha para votación universal, directa y secreta.
- c) Si el resultado por la no remoción del Delegado sujeto al referéndum es igual o mayor del 20 por ciento, continuará en el cargo; en caso contrario quedará revocado.

V. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia al recibir el pedimento de sanción o conclusiones absolutorias de la Asamblea Delegacional, procederá de la siguiente manera:

- a) La Comisión Autónoma de Honor y Justicia abrirá la instrucción otorgando derecho de audiencia al, o los inculpados, en un plazo de diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas.
- b) Si las conclusiones son absolutorias, podrá bajo su estricta responsabilidad, ratificarlos o proceder en términos iguales a los señalados en el inciso anterior.
- c) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 días hábiles, contados a partir del día en que se reciba el expediente respectivo en la Comisión de Honor y Justicia resolverá exonerar, sancionar, sobreseer o ratificar la causa.
- d) En los casos en los que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución en el órgano oficial del Sindicato.
- e) Cuando la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea condenatoria y aplique una de las sanciones establecidas en el artículo 46 de este Estatuto, se notificará de inmediato a la Secretaría de Organización, turnándole copia del dictamen. Igualmente, de inmediato se notificará personalmente al sancionado, turnándole copia Secretario de Organización en un término fatal de 15 días hábiles, contados a partir de que sea notificado.

VI. Una vez recibido por en la Secretaría de Organización Administrativa del Sindicato el dictamen condenatorio de la Comisión de Honor y Justicia, procederá de la siguiente manera:

- a) Si no recibió apelación, procederá a instrumentar la sanción ordenando la publicación en el órgano del Sindicato y haciéndolo saber a las instancias que proceda.
- b) Cuando exista apelación presentada, se incorporará como un punto en el orden del día de la Asamblea General de Asociados inmediato, notificando y citando por escrito al apelante.
- c) Se requerirá al o los acusados para que nombren un defensor o manifiesten si se defenderán por sí mismos.
- d) Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretarse su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
- e) Terminadas las exposiciones, en los casos en que la sanción decretada sea cualquiera de las establecidas en los incisos b), c) y d) del artículo 46 de este Estatuto, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el mismo se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de si es de sancionar o no

[Handwritten signatures and stamps]

INCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
DOS UNIDADES
COTEJADO

2577

a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será el que arroje cuando menos el 50 cincuenta por ciento más uno. Cuando la sanción decretada sea la establecida en el inciso e) del artículo 46 del Estatuto (expulsión), los Delegados deberán llevar a sus Asambleas Delegacionales la decisión definitiva citándolas para el solo efecto de conocer de la expulsión y recabando votos personales de los trabajadores. Esta sanción se aplicará cuando sea aprobada por dos tercios de la membresía del Sindicato en la Asamblea.

f) Dicha resolución deberá ser publicada en el órgano oficial del Sindicato y se notificará al o los acusados en caso de no estar presentes. En ninguna ocasión se podrá dar a la publicidad conclusiones acusatorias, dictamen o defensa sin antes agotar el procedimiento establecido en este artículo.

VII. No se podrá juzgar a los afiliados al Sindicato por los mismos hechos que ya se les hubiese juzgado.

CAPÍTULO X De las Elecciones

Artículo 54. La elección de los representantes ante Comité Ejecutivo, Delegados Sindicales, se realizarán conforme a las siguientes normas generales:

- a) Los procesos de elección se llevarán a cabo por voto universal, secreto y directo, expresando en urnas.
- b) Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos.
- c) En las elecciones del Comité Ejecutivo y Delegados Sindicales, se observarán las siguientes normas:

1. Las votaciones se realizarán con boletas y urnas.
2. Todos los afiliados al Sindicato que aparezcan en el padrón, o que se hubieran afiliado al menos 15 quince días antes de la fecha de la votación y aquellos que habiendo tenido contrato de confianza hayan cumplido tres años de afiliación al Sindicato tendrán derecho a emitir su voto en cualquiera de las urnas, dependiendo del sector al que pertenezcan, para elegir a los representantes de su respectivo sector.
 - a) Para que se responsabilice de la organización e instrumentación del proceso electoral, se elegirá de entre los miembros del Sindicato un Colegio Electoral, que se integrará en número impar. Este órgano dependerá en todo tiempo de la instancia que lo designó, siendo responsable y respondiendo ante ella de su gestión.
 - b) Los integrantes del Colegio Electoral, por la naturaleza de su cargo, no podrán ser al mismo tiempo candidatos ni hacer proselitismo por ninguna planilla.



Ma. Encarnación Reyes S.
 Tesorero
 RIVERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2578

Ma. Guadalupe Rojas S.

- c) Cada planilla podrá nombrar un representante ante el Colegio Electoral, persona que tendrá derecho de audiencia, de interponer recursos de inconformidad y a recibir respuesta fundada a los mismos; a estar presente en la votación, en el escrutinio y a firmar las actas electorales correspondientes, quedando en libertad de hacer proselitismo a favor de su planilla en las mismas condiciones que los demás miembros del Sindicato. Estos representantes no serán parte del Colegio Electoral.
- d) Una vez electos los Colegios Electorales, se llevará a cabo la capacitación de los mismos por las instancias competentes.
- e) Con el fin de garantizar la solicitud de registro de las planillas para contender en este proceso electoral deberá presentar debidamente requisitada la carta compromiso del candidato titular a ocupar la Secretaría de finanzas.

[Handwritten signature]

Artículo 55. El Comité Ejecutivo del Sindicato se elegirá por votación directa, secreta y universal de los miembros del mismo, conforme a la convocatoria lanzada por la Asamblea General con 25 días de anticipación a la fecha de la elección.



- I. El proceso electoral se llevará a cabo bajo las siguientes bases:
 - a) En la Asamblea General elegirá un Colegio Electoral, que tomará todas las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del presente Estatuto y la inviolabilidad del voto.
 - b) El Colegio Electoral recibirá el padrón donde aparezcan los nombres de la totalidad de los miembros del Sindicato.
 - c) El registro de las planillas se llevará a cabo ante el Colegio Electoral en las oficinas del Sindicato, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria.
 - d) La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo. Cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías; la solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema y colores de la planilla que utilizarán durante la campaña electoral. Una vez registrada una primera planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, colores o lema. Así mismo las planillas deberán garantizar que al menos el 50 cincuenta por ciento de sus candidatos sean mujeres, el no cumplir con este último requisito no será motivo para invalidar el registro de la planilla.
 - e) Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.
 - f) La propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore al Sindicato o cualquier otra situación que afecte la personalidad de los candidatos y planillas, dañando así el prestigio e imagen del "SUTAIMCED".
 - g) El Colegio Electoral contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.
 - h) Se instalará una urna, ante la presencia de los representantes acreditados de cada planilla y bajo la custodia del Comité Electoral Local. El proceso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2599

Ma. Evangelina Rojas S.

[Signature]



Teodoro Pérez H.



COTEIADO

electoral se llevará a cabo en la asamblea general ordinaria convocada para ese fin.

- i) La urna electoral se instalará durante la asamblea y todo el proceso estará vigilado por el Comité Electoral, cerrándose la votación cuando hayan votado todos los presentes en la asamblea, con el visto bueno del Comité Electoral y aprobación de la Asamblea General. Una vez finalizada la votación, se realizará la cuantificación de los votos, se levantará el acta correspondiente y los representantes de las planillas contendientes o en todo caso, las actas, harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral.
- j) Las actas y el paquete electoral se concentrarán en las oficinas del Sindicato, donde el Colegio Electoral realizará el cómputo global, levantándose las actas correspondientes.
- k) Cada votante deberá identificarse a satisfacción de los responsables de cada urna, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón. Las boletas de votación, bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcadas.
- l) La planilla que resultare ganadora tomara protesta de ley ante la Asamblea General, en la misma fecha que resultara ganadora, ello a fin de garantizar la estabilidad y buen funcionamiento del Sindicato.
- m) Los casos no previstos serán resueltos por el Colegio Electoral.

CAPÍTULO XI De la huelga

Artículo 56. Por lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo previsto en el Capítulo XIV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "**SUTAIMCED**" "José María Morelos" podrá emplazar a Huelga para la defensa de los intereses de sus trabajadores sindicalizados.

Artículo 57. El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "**SUTAIMCED**" "José María Morelos", hará uso del derecho de Huelga por demandas propias para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

- I. Para obtener el establecimiento y firma de las Condiciones Generales de Trabajo o el cumplimiento de las mismas y en general, por el respeto a los derechos individuales y colectivos que corresponda a los afiliados de este Sindicato.
- II. Para exigir la revisión total o parcial de las Condiciones Generales de Trabajo en los términos del Capítulo XI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- III. Por violación a las Condiciones Generales de Trabajo o incumplimiento de los Reglamentos de carácter mixto derivados de éstas y convenios entre Sindicato y Dirección.

[Signature]

[Signature]

2580

- IV. Para exigir la revisión anual de salarios o incrementos salariales del carácter emergente.
- V. Por todo aquello que a juicio de la mayoría de los afiliados al "SUTAIMCED" sea necesarios de conformidad con la normatividad laboral, la Declaración de Principios y en los Presentes Estatutos.

Artículo 58. La decisión de emplazar a un movimiento de huelga se tomará por voto afirmativo de la mayoría de los afiliados activos del Sindicato y por conducto del Comité Ejecutivo.

Artículo 59. La huelga se iniciará y se levantará por decisión de la mayoría de los afiliados al Sindicato que se expresen en urnas, mediante el voto universal, directo y secreto, previo análisis que realicen el Consejo General de Huelga y el Comité Ejecutivo.

Artículo 60. Para emplazar a huelga se constituirá un Consejo General de Huelga que estará integrado por los mismos integrantes del Sindicato y por los miembros del Comité Ejecutivo, quienes lo presidirán. Durarán en funciones hasta el levantamiento de la huelga.

Artículo 61. A partir del emplazamiento a Huelga General y hasta el momento que se solucione el conflicto que le dio origen mediante la firma de un convenio, la máxima autoridad sindical será el Consejo General de Huelga. En cada Delegación se formará un Comité de Huelga Local que contemple las comisiones que se consideren necesarias; los Delegados Sindicales formarán parte del mismo y coordinarán sus actividades.



COTEJADO

CAPÍTULO XII Del Patrimonio del Sindicato

Artículo 62. El patrimonio del Sindicato se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro para el servicio de la Organización Sindical.
- b) El dinero en efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo crédito a su favor.
- c) Los donativos que se le otorguen.
- d) Las aportaciones del Instituto Michoacano de la Educación "José María Morelos" pactadas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- e) Los bienes muebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- f) Las aportaciones económicas de sus afiliados, las cuales se establecen en el siguiente artículo.

Artículo 63. Cada uno de los afiliados al Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- a) Cuotas ordinarias: 1% mensual del salario bruto que perciba en El Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos".

Ma. Lourdes Rojas S.

Pérez H.

Teodoro

Bautista

2581

Ma. Ludigra Rojas S.

- b) Cuotas extraordinarias: Las que decreta la Asamblea General para fines específicos.
- c) Fondo de Ahorro para el Retiro: 1% mensual del salario bruto que perciba en el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos".
- d) Ahorro voluntario: De Enero a Noviembre el trabajador que así lo manifieste por escrito, se le hará un descuento vía nómina, según el Reglamento de la Caja de Ahorro. En el mes de diciembre se entrega lo ahorrado a cada trabajador participante.

Artículo 64. Las cuotas establecidas en el inciso a) del artículo antecedente, se aplicarán el 0.5% para sufragar los gastos ordinarios que se requieran para el funcionamiento del Sindicato y el 0.5% para crear el Fondo de Resistencia, y las establecidas en el inciso b) del mismo, se aplicarán específicamente para lo que hubieran sido decretadas.

Artículo 65. Todos los afiliados al Sindicato, desde el momento en que este Estatuto ha sido aprobado, otorgan su consentimiento para que el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación "José María Morelos" les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas en el artículo 63, por lo que se requerirá que cada uno dé por escrito dicho consentimiento para que se practiquen los descuentos mencionados. Los afiliados de nuevo ingreso al protestar cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, en forma especial, darán su autorización para que se practiquen los descuentos a que se refiere este artículo.

Artículo 66. Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato, deberán ser recaudados por el Secretario de Finanzas y contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca el contador responsable; los depósitos de los mismos se harán en la institución de crédito que corresponda de acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden.

Artículo 67. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga este Estatuto. La administración de los fondos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas. Para los gastos menores se establecerá una caja chica con el monto que señale por acuerdo en la asamblea.

Artículo 68. Únicamente podrá enajenarse o grabarse los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 69. El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas rendirá a la Asamblea General cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada seis meses.

Artículo 70. Al final de la gestión del Comité Ejecutivo tendrá que presentar a la Asamblea General una auditoria, la cual será publicada de la manera más amplia y profusa posible.



[Handwritten signature]

Teodoro Pérez A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2582

De la Disolución y Liquidación del Sindicato

Artículo 71. El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de los afiliados. En igual forma se disolverán las Delegaciones por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que la integran.

Artículo 72. En el caso de disolución de cualquier Delegación, los bienes que tuviesen pasarán al Sindicato.

Artículo 73. En caso de disolución del Sindicato, sus bienes muebles y/o inmuebles se les dará el destino que dictaminen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se acuerde la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiéndose en todo caso, proceder al pago de los pasivos.

Artículo 74. En caso de disolución del Sindicato, sus bienes muebles y/o inmuebles se les dará el destino que dictaminen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se acuerde la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiéndose en todo caso, proceder al pago de los pasivos.

Artículo 75. La Comisión Liquidadora hará su liquidación en la siguiente forma:

- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como integrantes de la Comisión Liquidadora, las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General y Secretario de Finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de bienes y una relación de activo y pasivo del mismo cubrirán los adeudos pendientes y recabaran las cantidades y bienes de que resulte acreedor el sindicato.
- b) La Comisión Liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo correspondientes, de la disolución del sindicato, entre los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada por la asamblea, acompañado por duplicado el acta de la misma.
- c) El fondo social se distribuirá a prorrata entre los afiliados, en forma proporcional a su antigüedad como socios activos.
- d) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato se repartirán de manera equitativa entre los socios del Sindicato.

CAPÍTULO XIV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 76. Las asambleas que celebre el "Sindicato" serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias
- III. Generales electorales.

M. C. Rodríguez Rojas S.

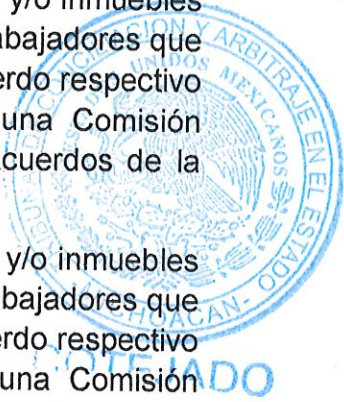
[Signature]

Teodoro Pérez H.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Ma. Antonia Rojas S.

Artículo 77. Requisitos para integración e instalación de la Asamblea

- I. Se instalará con la mayoría de los miembros activos adscritos al centro de trabajo;
- II. De no existir quorum, se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 48 horas, de persistir en esta situación se realizará una tercera citación en un término de 24 horas, instalándose con los que concurren y sus acuerdos serán válidos para todos los sindicalizados una vez que los apruebe el consenso de los asistentes.

Artículo 78. Las asambleas ordinarias deberán verificarse el primer lunes de marzo, junio y septiembre. Para que tengan validez los acuerdos emanados de las mismas, será requisito indispensable la asistencia por lo menos de la mitad mas uno de los socios registrados.

Artículo 79. Las asambleas ordinarias, extraordinarias y generales, serán convocadas por el Comité Ejecutivo con 10 días de anticipación, con excepción de aquellas extraordinarias en que se tengan que tratar asuntos de suma importancia e interés del "Sindicato".

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 80. La soberanía del "Sindicato" radica en las asambleas; en consecuencia, las resoluciones que en las mismas se dicten, deberán ser aceptadas y cumplidas sin apelación por todos y cada uno de los socios.

Artículo 81. El Comité Ejecutivo de la agrupación es el órgano representativo de la misma y el encargado de cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de las asambleas y disposiciones en estos Estatutos.

Artículo 82. Dentro de la organización no habrá categorías con respecto a los servicios que presten al Instituto, pues todos los empleados sean cual fuere al cargo que desempeñen, tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 83. Los socios del Sindicato que pasen a ocupar puestos de confianza, se suspenderán sus derechos sindicales durante el tiempo de su actuación, teniendo opción de reingresar a la organización al término de su encomienda.

Dicha medida, también aplicara para los socios del Sindicato, que se encuentren comisionados y brinden sus servicios en otra institución o dependencia.

Artículo 84. En el seno de la Organización, nadie podrá exigir derechos sino cumple con sus obligaciones sindicales.

Artículo 85. Estos Estatutos sin excepción son de observancia obligatoria para todos los socios.



Handwritten signatures and names: Pérez A., Teodoro, and another illegible signature.

2584

Artículo 86. Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Comité de la organización, dando cuenta a la asamblea para que se resuelva, en definitiva.

TRANSITORIOS

Único. Las reformas a los Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que hayan sido aprobados por la asamblea y derogan todas las disposiciones aprobadas con anterioridad.

Morelia, Michoacán a 24 de septiembre de 2024.

Roberto Pérez H.



Por Berolaga Rojas S.



COTEJADO





2585

REGISTRO SINDICAL:	08/2002
TOMO II	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (SUTAIMCED) "JOSÉ MARÍA MORELOS".



---Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

- - -Se da cuenta con la promoción presentada en Oficialía de Partes de este Tribunal Laboral el 10 diez de junio del año 2025 dos mil veinticinco, suscrita por la C. Betzabet Ibarra Ruiz, en su carácter de Secretaria General interino del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (SUTAIMCED) "JOSÉ MARÍA MORELOS", cumple con el requerimiento ordenado por acuerdo del 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, para lo cual exhibe en 48 cuarenta y ocho fojas, escrito mediante el cual realiza un comparativo de los artículos sujetos a reforma estatutaria y en original exhibe dos tantos de los estatutos vigentes con las reformas aprobadas, y atento a su contenido; -

----- EL TRIBUNAL ACUERDA. -----

- I. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar en autos para su constancia legal; -----
- II. En términos de lo dispuesto en el artículo 59 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, este Tribunal Laboral TOMA NOTA de la reforma a los


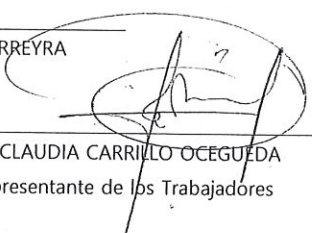


Estatutos que rigen la vida interna del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (SUTAIMCED) "JOSÉ MARÍA MORELOS", como se advierte de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, y para los efectos legales a que haya lugar. -----


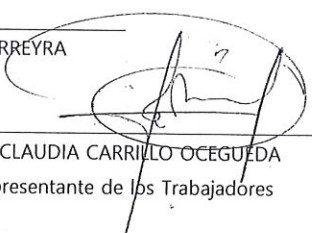


---NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 59 fracción II, 101, 102, 103, 106, 114 y 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en relación con lo que disponen los artículos 692, 739, 742, 776 a 785, 873 y 878 de la supletoria Ley Federal del Trabajo, así lo firman al calce los Integrantes del H. Tribunal Laboral, integrado por la Licenciada Graciela Villaseñor Ferreyra, Presidente, Licenciada Claudia Carrillo Ocegueda, Representante de los Trabajadores y Licenciada Diana Mancilla García Rojas, Representante Suplente de Gobierno, en Suplencia de la Representante Titular por incapacidad médica, conjuntamente con la Licenciada Catalina Ramírez Juárez, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe y autoriza, con fundamento legal en lo dispuesto con los artículos 8º, 96, fracción II, 101, 102, 106, 108, 113, 114, 119, 122 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en relación con el 693, 690, 731, 739, 741, 742, 743, 747, 753, 758, 761, 762 fracción III de la Supletoria Ley Federal del Trabajo.--- DOY FE. ---

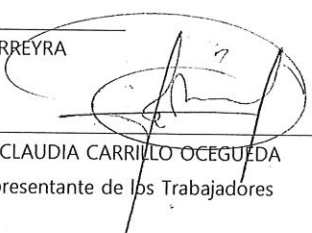


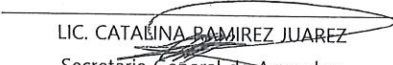
 LIC. GRACIELA VILLASEÑOR FERREYRA
 Presidente

 LIC. DIANA MANCILLA GARCÍA ROJAS
 Representante suplente de Gobierno



 LIC. CLAUDIA CARRILLO OCEGUEDA
 Representante de los Trabajadores



 LIC. CATALINA RAMÍREZ JUÁREZ
 Secretaria General de Acuerdos.

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL LJC Catalina Ramirez Juárez

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 05 de noviembre del año 2025 CERTIFICA QUE: LA(S)
COPIA(S) DE LA(S) CONSTANTE(S) DE 30 treinta FOJA(S) CONCORDAN FIELMENTE
CON LA(S) ORIGINAL(S) originales.

QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE
CON EL NO. RS. 812002 LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR
EN GUANAJUATO, MICHOACAN A LOS 10 DIAS DEL MES DE noviembre DEL AÑO 2025 DOY FE

